



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.
VS
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
No. 21 EN MONTERREY DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4839 /2019

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2019

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 en Monterrey del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 10 de enero de 2019, presentado a través de CompraNet el mismo día, mes y año, y recibido mediante correo electrónico en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 de enero de 2019, quien se ostentó como representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 en Monterrey del citado Instituto, derivados del fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-050CYR082-E26-2018, celebrada para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprotesis) para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, específicamente respecto del sistema 5 clave 060.747.2115; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/29, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 14 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en cumplimiento a la prevención hecha mediante el oficio número 00641/30.15/874/2018, de fecha 29 de enero de 2019, exhibió Instrumento Notarial número 81,244, de fecha 22 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de Puebla, con el cual acreditó la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 10 de enero de 2019; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

oficio número 00641/30.15/1583/2019, de fecha 21 de febrero de 2019, admitió a trámite la inconformidad presentada, y solicitó informes previo y circunstanciado a la convocante. -----

- 3.- Por oficio número 20EB210004/449/19, de fecha 21 de marzo de 2019, recibido por correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de Oficina de lo Consultivo y Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 en Monterrey del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/1583/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, anexó oficio 20EB210000/447/19, de fecha 20 de marzo del año en curso, signado por el Director Médico de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del citado Instituto, por el cual informa que la falta de suministro de los bienes correspondientes a materiales de curación osteosíntesis y endoprotesis provocaría que la programación de las cirugías que le son practicadas a los derechohabientes se difieran, causando grave riesgo a la salud de los mismos, por lo que el no contar con el material objeto de esta Licitación Pública Internacional, bajo los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR082-E26-2018, limitaría al Instituto para brindar una oportuna atención, lo que provocaría una estancia hospitalaria más prolongada repercutiendo en la salud de los derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Jefe de Oficina de lo Consultivo y Representante legal Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 en Monterrey del citado Instituto, determinó mediante oficio número 00641/30.15/2371/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, no decretar la suspensión del procedimiento de la licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR082-E26-2018, específicamente respecto del sistema 5 clave 060.747.2115, y de los actos que deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 20EB210004/449/19 de fecha 21 de marzo de 2019, recibido por correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de Oficina de lo Consultivo y Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 en Monterrey del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción IV del oficio número 00641/30.15/1583/2019, de fecha 21 de febrero de 2019, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2378/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, dio vista y corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., para que compareciera y manifestara lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio número 20EB210000/487/19, de fecha 01 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y representante legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 en Monterrey del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/1583/2019, de fecha 21 de febrero de 2019, remitió informe circunstanciado, anexos y un disco compacto que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita.-----

- 6.- Por escrito de fecha 27 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2378/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 9 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 10 de enero de 2019; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 01 de abril de 2019, y las de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de abril de 2019, en su carácter de tercero interesado; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/3626/2019, de fecha 9 de mayo de 2019, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme, y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 21 de mayo de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR082-E26-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, específicamente respecto de la clave 060.747.2115 integrante del sistema 5.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que fue ilegal la evaluación que realizó la convocante a su propuesta del sistema 5, ya que omitió considerar lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la documentación e información presentada en su propuesta técnica, dio cumplimiento a lo solicitado en el sistema 5, puesto que solicitó que el cono del vástago fuera de 12-14, así como el cono de la cabeza modular fuera de 12-14, concluyendo que el cono y la cabeza son compatibles entre sí, por lo que el desechamiento es ilegal al haber ofertado bienes que coincidían con las especificaciones técnicas solicitadas.-----

Que de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, se desprende que las convocantes deben verificar con toda la información proporcionada, el cumplimiento de los requisitos solicitados, y al realizar la evaluación deberán observar que de existir omisiones, podrán ser soslayadas por la convocante, las que puedan ser cubiertas con información contenida en la propia propuesta, siempre que no afecten la solvencia de la propuesta; lo que fue omisa en observar la convocante, ya que por un formalismo en la redacción de una descripción, determinó tener por no cumplida la calidad técnica y desechar su propuesta del sistema 5.-----

Que la convocante motivó el desechamiento de la clave 060.747.2115, en el supuesto incumplimiento relativo a no acreditar tanto en el catálogo como en el registro sanitario, la compatibilidad de la clave con el cono femoral, porque la especificación 12-14 no se encuentra tanto en el catálogo como en el registro sanitario número 1525C92 SSA; sin embargo, en el Anexo 3, la convocante describió el cono reduciendo las especificaciones a las medidas 12-14, por lo que los licitantes debían ofertar la clave citada siendo compatible con el cono femoral de dimensiones 12-14; cumpliendo dichos requisitos con la mención de que el cuello del vástago y la cabeza femoral son compatibles al ser ambos de medidas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

12-14, siendo intrascendente por un mero formulismo la mención de dicha compatibilidad de manera precisa en algún documento, ya que tanto de los artículos, como del catálogo y registro sanitario se puede concluir la compatibilidad. -----

Que contrario al dicho de la convocante, su representada justificó con el catálogo de la clave 060.747.2115 y con el registro sanitario número 1525C92 SSA, que el cono es 12-14, y el cono de la cabeza medular es 12-14, por lo que son compatibles entre sí; siendo ilegal que deseché su propuesta porque en la descripción tanto del catálogo como del registro sanitario, no se mencione de manera precisa que dicha clave es compatible con el cono femoral. -----

Que el fallo fue emitido por autoridad incompetente, toda vez que del contenido del acta no se desprende fundamento jurídico que justifique la competencia del servidor público que presidió el acto, así como de aquellos que realizaron las evaluaciones técnicas, lo que vulnera las fracciones I y V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 37 fracción VI y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que el fallo carece de fundamentación. -----

Que el fallo es ilegal porque la convocante inobservó las bases de la licitación, contraviniendo los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que las causas con las que fundó el desechamiento de su propuesta, no guardan relación con las supuestas causas de incumplimiento, lo que vulnera la fracción I del artículo 37 de la citada Ley. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la convocante solicitó en el Anexo 3 (Requerimiento), la clave 060.747.2115 con la descripción "*Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo, o ultralargo. Pieza.*", la cual forma parte del sistema 5; y en el punto 1.3 especificó que la descripción detallada se contenía en el Anexo 3, y que para la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse a los requisitos y especificaciones de la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes ofertados; además, en el punto 1.5 estableció que las condiciones contenidas en la convocatoria o en sus propuestas, no podían ser negociadas, y en el punto 8.1 inciso a) de la convocatoria, estableció que en su propuesta técnica, debían describir amplia y detalladamente los bienes ofertados, cumpliendo lo señalado en el Anexo 3; asimismo, en el punto 12 indicó que los criterios para evaluar las propuestas se basarían en la información documental presentada, observando lo previsto en el artículo 36 relativo al criterio binario y 36 Bis fracción II de la Ley de la materia; así también, en el punto 12.1 estableció que la evaluación de las propuestas sería verificando que la documentación presentada cumpliera los requisitos que indica en el segundo párrafo.-----

Que el inconforme manifiesta que su registro sanitario y catálogo "*...no mencionan de manera precisa que dicha clave sea compatible con el cono femoral...*", reconociendo de manera expresa y tácita, que su registro sanitario y su catálogo no mencionan que la clave en controversia, sea compatible con el cono femoral, lo que ofrece como confesión. -----

Que respecto a la manifestación que su omisión se soslaya con la documentación proporcionada para la clave 060.747.2115, sin embargo, el inconforme no cita ni precisa a cual documentación en específico se refiere y que de su contenido se desprenda la especificación y característica solicitada en el anexo 3. -



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

Que el inconforme argumenta que en razón de ofertar un cono de 12-14, las cabezas intercambiables son compatibles entre sí, por lo que según su razonamiento, no es necesario que la clave 060.747.2115 contenga la especificación y característica descrita en el Cuadro Básico de "Cabezas intercambiables para prótesis. *Compatibles con el cono femoral. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo...*", es decir, que no establezca la especificación y característica de la COMPATIBILIDAD CON EL CONO FEMORAL resulta intrascendente por un mero formulismo en su descripción, y que es suficiente que la descripción del bien ofertado señale "Cabezas intercambiables para prótesis. *Cabezas intercambiables de cobalto-cromo...*", de lo que se desprende tiene pleno conocimiento que su propuesta no cumple las especificaciones solicitadas.-----

Que el inconforme lo único que acredita al insertar la parte del registro sanitario y de su catálogo en su escrito, es que no cumple las especificaciones y características solicitadas, toda vez que de dichas documentales no se desprende ni acredita la característica *Compatibles con el cono femoral*, la cual corresponde a la contenida y establecida en el Cuadro Básico, es decir, no acredita ser COMPATIBLE CON EL CONO FEMORAL.-----

Que respecto al segundo agravio, si bien es cierto del contenido del acta de fallo no se menciona la legislación y normatividad que a los funcionarios les permite realizar y conducir los diversos actos relacionados con el proceso licitatorio, también lo es que por un error mecanográfico involuntario no se plasmaron las atribuciones inherentes de los funcionarios públicos para llevar a cabo dicho acto; sin embargo, se hace del conocimiento que dicha circunstancia, no afecta el resultado de la evaluación técnica de la propuesta del inconforme.-----

Que en el caso concreto, no se requiere de ningún oficio de designación para presidir o llevar a cabo los diversos actos del proceso licitatorio, toda vez que fueron llevados a cabo por el Jefe del Departamento de Abastecimiento adscrito a esa convocante, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 3 fracción II del Reglamento de la citada Ley, y numeral 5.3.8 inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Que respecto a que el desechamiento de la propuesta de los bienes ofertados no guarda relación alguna con las causas de incumplimiento, son afirmaciones carentes de lógica y sentido, ya que el inconforme no cita ni precisa que parte o que numerales de las bases dejó de observar la convocante, y tampoco cita o precisa que parte de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley invocada, se aplicó inexactamente o dejó de aplicarse, ni explica el concepto por el que fue infringido, por lo que dichas manifestaciones no son aptas para ser tomadas en cuenta; además, que el motivo de desechamiento contenido en el acta de fallo, le fue notificado de conformidad con lo establecido en las bases concursales y anexos, y la Ley de la materia, por lo que se encuentra debidamente motivado y fundamentado, toda vez que el motivo de desechamiento guarda relación directa e inmediata con el incumplimiento respecto a la clave 060.747.2115 del sistema 5.-----

Que el acta de fallo cumple justa, exacta y cabalmente lo establecido por el artículo 37 fracción I de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de su contenido se desprende la relación de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan el desechamiento, los puntos de la convocatoria incumplidos, y el fundamento legal aplicable en cada caso concreto.-----

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

Que no resulta aplicable lo relativo a que no se mandaron los catálogos de bienes ofertados ni la descripción amplia y detallada de los instrumentales, toda vez que la inconforme no se encuentra ubicada en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la realización de sus manifestaciones, toda vez que el caso, no versa sobre si presentó o no los catálogos de los bienes ofertados, o si describió o no los instrumentales y/o fue entregada toda la documentación, de lo que no se desprende ningún señalamiento que evidencie la ilegalidad del acta que impugna, por lo que resultan improcedentes e inoperantes. -----

Que respecto a que la convocante emitió un fallo en contra de su representada sobre algunos sistemas que presuntamente no cumplieran con ciertas especificaciones que se mencionan en las bases, con lo que violó el principio de tipicidad en virtud que los fundamentos utilizados y los motivos por los cuales desechó los sistemas no existe relación, la inconforme no se encuentra ubicada en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la realización de sus manifestaciones, toda vez que el caso no versa sobre algunos sistemas, además que no se desprende ningún señalamiento capaz de ser analizado que evidencie la ilegalidad del acta impugnada, por lo que dichas manifestaciones resultan improcedentes e inoperantes; además, el principio de tipicidad invocado, resulta improcedente e inoperante, toda vez que es aplicable en materia penal, lo que contraviene lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que respecto a las manifestaciones en el sentido que la figura de tipo y tipicidades mayormente aplicable en materia penal resulta aplicable a la materia administrativa, esa convocante la ofrece como confesional dichas manifestaciones, toda vez que omite considerar lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 9 de mayo de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, en sus escritos de fecha 10 de enero y 14 de febrero, de 2019, visibles a fojas 042 a 058 y 065 a 111 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 81,244, de fecha 22 de marzo de 2017, levantada ante la fe de la Notario Público número 1 de la ciudad Heroica Puebla de Zaragoza, con anexos; Escritura pública número 1,291, de fecha 14 de octubre de 1985, levantada ante la fe del Notario Público número 29 de la ciudad Heroica Puebla de Zaragoza, con anexos; Pasaporte número G09492990 a nombre de su representante legal; las ofrecidas relativas a acta de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-050GYR082-E26-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, Catálogo de la clave 060.747.2115, Registro Sanitario número 1525C92 SSA; Actuaciones que conforman la licitación pública internacional bajo tratados número LA-050GYR082-E26-2018; Escritura pública número 81,244, de fecha 22 de marzo de 2017, levantada ante la fe de la Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Puebla, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 01 de abril de 2019, visible a fojas 201 a 2464, consistentes en original del oficio número 20EB210004/449/19 de fecha 21 de marzo de 2019; copia certificada de: Oficio número



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

201401200200/0001255/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018; Resumen de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-050GYR082-E26-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018; Convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados electrónica número LA-050GYR082-E26-2018; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo tratados electrónica número LA-050GYR082-E26-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018; Acta correspondiente a la reanudación a la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo tratados electrónica número LA-050GYR082-E26-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018; Acta de la junta de aclaraciones a las repreguntas de la licitación pública internacional bajo tratados electrónica número LA-050GYR082-E26-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones a la licitación pública internacional bajo tratados electrónica número LA-050GYR082-E26-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018; Acta del evento de diferimiento de fallo a la licitación pública internacional bajo tratados electrónica número LA-050GYR082-E26-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018; Acta del evento de diferimiento de fallo a la licitación pública internacional bajo tratados electrónica número LA-050GYR082-E26-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018; Acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados electrónica número LA-050GYR082-E26-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018; Propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.; y disco compacto conteniendo informe circunstanciado de fecha 01 de abril de 2019; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

c).- Las presentadas por el representante legal de la empresa tercero interesada, en su escrito de fecha 27 de abril de 2019, que obran visibles a fojas 2485 a 2518 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 11,536, de fecha 28 de noviembre de 2016, levantada ante la fe del Notario Público número 116 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa con anexos; Pasaporte número G17343702 a nombre de su representante legal; así como las ofrecidas consistentes en: la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado e integrado en el expediente de licitación pública internacional bajo tratados electrónica número LA-050GYR082-E-2018 por lo que respecta al sistema 5.-

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito de fecha 10 de enero de 2019, relativas a que: *"Resulta ilegal la evaluación realizada por parte de la convocante al sistema 5 y por consecuencia la emisión del fallo, ya que al emitirse el mismo la convocante omite tomar en consideración lo previsto por los artículos 36 y 36 Bis ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de haberlos observado se hubiera percatado que con toda la documentación e información presentada a través de propuesta técnica el día 10 de diciembre del 2018 se daba cabal cumplimiento al contenido de las bases y en específico a lo solicitado para dicho sistema es decir que el cono del vástago es de 12-14 así como el cono de la cabeza modular es de 12-14 lo que permite concluir que el cono y la cabeza son compatibles entre sí, razón por la que se considera ilegal el desechamiento de dicho sistema ya que contrario al dicho de la convocante mi representada si ofertó bienes que coincidían con las especificaciones técnicas solicitadas, cuestión que permite concluir que fueron vulnerados los artículos anteriormente mencionados...De lo anterior se observa que la convocante motiva el desechamiento de la clave 060.747.2115 dentro del sistema 5, en el supuesto incumplimiento de mi representada al no acreditar tanto en el catálogo como en el registro sanitario, la compatibilidad de la clave mencionada con el cono femoral, puesto esta especificación no se encuentra dentro de los documentos mencionados, sin embargo y como se podrá observar en el cuadro básico del Anexo número 3, la convocante hace mención sobre dicho cono reduciendo las especificaciones del mismo a ciertas medidas (12-14) por lo*



que es claro que los licitantes deben de presentar la clave en cuestión siendo compatibles con el cono femoral de dimensiones 12-14. Así mismo justifica el dicho de mi representada al cumplimiento de los requisitos de las bases la mención de que el cuello del vástago y la cabeza femoral son compatibles al ser ambos de medidas 12-14, siendo entonces intrascendente la mención de dicha compatibilidad de manera precisa en algún documento ya que tanto de los propios artículos como del catálogo y registro sanitario se puede concluir tal situación...Ahora bien, de lo presentado por mi representada en cumplimiento a lo solicitado en las bases de licitación en relación a la clave 060.747.2115 dentro del sistema 5, se demuestra lo siguiente: Catálogo de la clave 060.747.2115...Registro sanitario No. 1525C9255A...Con las anteriores se justifica que contrario al dicho de la convocante mi representada dentro de la licitación que nos ocupa si justificó dos cosas: Que el cono era de 12-14...Que las cabezas intercambiables para el vástago de la prótesis eran para conos de 12-14...Que el cono del vástago es de 12-14 y el cono de la cabeza medular también es de 12-14 cuestiones que son compatibles entre sí...En ese sentido se considera ilegal que la convocante determine desechar la propuesta de mi representada por el simple hecho de que en la descripción tanto del catálogo como del registro sanitario no se mencione de manera precisa que dicha clave es compatible con el cono femoral, ya que como ha quedado justificado dicha supuesta omisión puede ser soslayada por parte de la convocante si de la información proporcionada por el licitante se puede concluir dicho acreditamiento a los requisitos de las bases de licitación, cuestión que en el caso que nos ocupa aconteció, ya que como podrá observar este Órgano Interno de Control mi representada acreditó con la documentación proporcionada que dicha clave es compatible con el cono 12-14, ya que tal como ha sido mencionado, resulta ilegal que como no se encuentra escrito o descrito de manera precisa en ambos documentos que es compatible el cono con la clave, la convocante determine desechar la propuesta de mi representada ya que como se podrá observar de toda la documentación presentada se concluye y deduce que la clave ofertada es compatible con el cono femoral medidas 12 a 14, como lo solicita la propia convocante dentro del anexo 3 de las bases de la licitación, por lo que el hecho de que no se mencione que es compatible con el cono femoral no afecta la solvencia de los bienes ofertados, ya que si bien es cierto que debe de contener las especificaciones solicitadas por la convocante también lo es que dichas no se encuentran de manera precisa en el cuadro básico...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado del 01 de abril de 2019, que su determinación de desechar en el acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 27 de diciembre de 2018, la propuesta presentada por la hoy inconforme, para el sistema 5 debido a que la clave 060.747.2115 incumplió los requisitos y características solicitadas, se ajustó a la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71...

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 01 de abril de 2019, concretamente, del acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación de mérito del 27 de diciembre de 2018, visible a fojas 447 a 474 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante desechó la propuesta presentada por la hoy inconforme para el sistema 5, debido a que la clave 060.747.2115, integrante de dicho sistema, en los siguientes términos: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No LA-050GYR082-E26-2018...

EN LA CIUDAD DE MONTERREY...DEL DÍA 27 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018...

***...
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DA A CONOCER LO SIGUIENTE:***

PRIMERO.- LA CONVOCANTE DA CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE ACTO, EL RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICA Y LEGAL REALIZADA A LAS PROPUESTAS ECONOMICAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS A CONTINUACION, DESTACANDO QUE DICHO RESULTADO DERIVA DEL ANALISIS CUALITATIVO REALIZADO A LAS CITADAS PROPUESTAS, CONSIDERANDO PARA TAL EFECTO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36, 36 Bis Y 37 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SUSTENTANDO SU DETERMINACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROCEDIENDOSE A INFORMAR A LOS LICITANTES EVALUADOS EL DICTAMEN DE FALLO CORRESPONDIENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

SISTEMAS DESECHADOS TÉCNICA Y LEGALMENTE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

<p>QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.</p>	<p>5 SE DESECHA SU PROPUESTA PARA EL SISTEMA INDICADO EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE LICITACION, TODA VEZ QUE DERIVADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:</p> <p>QUE EL SISTEMA PROPUESTO POR SU REPRESENTADA NO CUMPLE CON LA DESCRIPCION SOLICITADA MEDIANTE EL ANEXO NUMERO 3 DE LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA:</p>	<p>DERIVADO DE LO ANTERIOR: LE COMUNICO QUE PARA EL PRESENTE CASO FUERON CONSIDERADOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1.1.3, 1.3 DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD DE LOS BIENES A ADQUIRIR, 1.4 CALIDAD FRACCION I, 1.5 NO NEGOCIACION DE CONDICIONES, 8.1. PROPOSICION TECNICA INCISOS A) Y B), Y ANEXO NUMERO 3 DE LAS BASES CONCURSALES DE LA PRESENTE LICITACION, ASIMISMO LE COMUNICO QUE FUERON APLICADOS LOS CRITERIOS DE EVALUACION ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 12.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS, 12.1.- EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS PARRAFO SEGUNDO, VIÑETAS: PRIMERA,</p>
	<p>LA CLAVE 060.747.2115 "CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PROTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIAMETRO, CONO 12-14, PARA VASTAGOS CON CUELLO. ADEMAS, DIMENSIONES EQUIVALENTES EN MM. TAMAÑO: CORTO, MEDIANO, LARGO, EXTRALARGO, O ULTRALARGO. PIEZA.", LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONOMICA, SE DESPRENDE QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO NUMERO 3, ES DECIR, TANTO EN EL CATALOGO COMO EN EL REGISTRO SANITARIO NUMERO 1525C9253A QUE AMPARA LA CITADA CLAVE: NO ACREDITA SER COMPATIBLE CON EL CONO FEMORAL, POR LO TANTO SE INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO NUMERO 3 QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.</p>	<p>SEGUNDA, SEPTIMA, NOVENA, DECIMA QUINTA, PENULTIMA Y ULTIMA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ARROJANDO COMO RESULTADO LA ACTUALIZACION DE LAS CAUSALES DE DESCALIFICACION SEÑALADAS EN EL NUMERAL 13. CAUSAS DE DESECHAMIENTO, INCISOS A) Y G), DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-050GYR082-E26-2018, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN APEGO A LOS ARTICULOS 35,36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE ACTUACION.</p>

De cuyo contenido se advierte que la convocante desechó la propuesta presentada por la hoy inconforme respecto al sistema 5, debido a que la clave 060.747.2115, integrante de dicho sistema, no cumplió las características y especificaciones requeridas en el Anexo 3, toda vez que tanto del catálogo exhibido como del registro sanitario número 1525C92 SSA, con los que amparó la citada clave, **no acreditó ser compatible con el cono femoral**. Determinación que se ajustó a lo establecido en la convocatoria y sus anexos, de acuerdo con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el numeral 1.3 párrafos primero y segundo de la convocatoria, se desprende que se indicó que la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contenía en el Anexo número 3 de la propia convocatoria, y que para presentar sus propuestas, los licitantes debían cumplir los requisitos y especificaciones previstos en la misma, además, debían describir en forma amplia y detallada los bienes que ofertaran, transcribiéndose en lo conducente, el mencionado punto:-----

"1.3. DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD DE LOS BIENES A ADQUIRIR.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES SOLICITADOS SE CONTEMPLA EN EL ANEXO NÚMERO 3 (TRES), EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA CONVOCATORIA.

LOS LICITANTES, PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPOSICIONES, DEBERÁN AJUSTARSE A LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTOS EN ESTA CONVOCATORIA, DESCRIBIENDO EN FORMA AMPLIA Y DETALLADA LOS BIENES QUE ESTÉN OFERTANDO."

...

Asimismo, en el punto 1.1.3 de la convocatoria, se advierte, entre otras cosas, que se solicitó a los licitantes la presentación de catálogos de los bienes que ofertaran, los cuales servirían de apoyo para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo número 3, además, se usarían para cotejar en el registro sanitario, que dichos bienes correspondieran con lo autorizado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en los siguientes términos: -----

"1.1.3.- PARA ESTA LICITACIÓN SE SOLICITAN LOS CATÁLOGOS DE LOS BIENES OFERTADOS QUE SERVIRÁN DE APOYO PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO NÚMERO 3 (TRES) DE ESTA CONVOCATORIA, ASIMISMO SERVIRÁN PARA COTEJAR QUE DICHOS BIENES A LICITAR SEAN ACORDES A LO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS MEDIANTE EL REGISTRO SANITARIO CORRESPONDIENTE, ESTOS DEBERÁN ENVIARSE EN EL IDIOMA DE LOS PAÍSES DE ORIGEN, ACOMPAÑADOS DE UNA COPIA CON TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS (CLAVE, SISTEMA Y No. DE REGISTRO SANITARIO), LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LAS CLAVES QUE NO VENGAN RESPALDADAS CON ESTA INFORMACIÓN Y SERÁ MOTIVO PARA QUE EL LICITANTE SEA DESCALIFICADO."

Con respecto a lo anterior, en la fracción I del punto 1.4 de la convocatoria, se indicó que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica copia de los registros sanitarios vigentes (anexos y modificaciones), emitidos por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de los bienes propuestos, debidamente identificados con el sistema al que correspondían, clave y número de catálogo del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas ofertadas, siendo causa de descalificación la falta de cumplimiento de este numeral, transcribiéndose en lo conducente, el mencionado numeral:-----

"1.4 CALIDAD.

LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPOSICIÓN TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- I.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, COPIA DE LOS REGISTROS SANITARIOS VIGENTES (ANEXOS Y MODIFICACIONES), DE LOS CONSUMIBLES PROPUESTOS, EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), YA SEA INDIVIDUAL O POR FAMILIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR SISTEMA, CLAVE Y NÚMERO DE CATÁLOGO DEL INSUMO PROPUESTO, DE CADA UNA DE LAS CLAVES Y MARCAS QUE OFERTA, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL SERÁ MOTIVO PARA QUE EL LICITANTE SEA DESCALIFICADO.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

Además, en el inciso a) del punto 8.1 de la convocatoria, se estableció entre otros requisitos de participación, que la propuesta técnica debía contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, los cuales debían cumplir con lo señalado en el anexo número 3, el cual contiene la descripción de las claves del Cuadro Básico Institucional vigente al 27 de junio de 2018; y en el inciso b) del mismo punto, se estableció que la citada propuesta técnica debía contener los catálogos de los insumos médicos, debidamente referenciados por clave y sistema, conteniendo la descripción gráfica y técnica, incluyendo la marca, país de origen, número de catálogo y número de registro sanitario de los insumos, lo anterior, con la finalidad de corroborar las especificaciones y características del bien propuesto, además, debía adjuntar la dirección electrónica de catálogos on line como apoyo a su propuesta; lo anterior, en los siguientes términos: -----

“8.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA:

- a) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLIENDO Estrictamente con lo señalado en el ANEXO NÚMERO 3 (TRES) EL CUAL FORMA PARTE DE ESTA CONVOCATORIA Y EL CUAL CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE LAS CLAVES DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL VIGENTE (CBIV) AL 27 DE JUNIO DEL 2018.
b) DEBERÁ ENVIAR, DEBIDAMENTE REFERENCIADOS POR CLAVE Y SISTEMA CON LAS OFERTAS TÉCNICAS EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN EL CASO DE LOS BIENES DE ORIGEN DE IMPORTACION EN SU IDIOMA ORIGINAL CON SU TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL, LOS CATÁLOGOS DE LOS INSUMOS MÉDICOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE CONTENGAN LA DESCRIPCIÓN GRÁFICA Y TÉCNICA INCLUYENDO MARCA, PAÍS DE ORIGEN, NÚMERO DE CATÁLOGO Y NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO DE LOS MISMOS, A EFECTO DE CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL INSUMO O SISTEMA PROPUESTO. ASÍ MISMO, DEBERÁ ADJUNTAR DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CATÁLOGOS ON LINE COMO APOYO A SU PROPUESTA.”

Al respecto, por cuanto hace a la clave 060.747.2115 integrante del sistema 5 inconformado, del anexo de la convocatoria contenida en el archivo nombrado como REQUERIMIENTO-OSTEOSÍNTESIS-2019.xlsx, publicado en el portal de CompraNet con la Descripción del archivo REQUERIMIENTO-OSTEOSÍNTESIS-2019, se desprende la descripción de la citada clave, la que, a la letra establece las siguientes características y requisitos: -----

“REQUERIMIENTO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.

Table with 5 columns: SISTEMA HTO 21, NOMBRE SISTEMA, CLAVE DE CUADRO BÁSICO, DESCRIPCIÓN, and ... The table contains one row for system 5, describing hip prostheses with titanium alloy and cobalt-chrome heads.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

	OS		PARA VÁSTAGOS CON CUELLO. ADEMÁS, DIMENSIONES EQUIVALENTES EN MM. TAMAÑO: CORTO, MEDIANO, LARGO, EXTRALARGO, O ULTRALARGO. PIEZA.	
...				

De la descripción de la clave 060.747.2115, antes transcrita, se advierte, entre otras especificaciones y características, que las **Cabezas intercambiables para la prótesis debían ser compatibles con el Cono femoral**, condiciones establecidas en la convocatoria y que quedaron firmes desde la realización del acta de la junta de aclaraciones a las repreguntas de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 03 de diciembre de 2018, toda vez que no existe prueba que hubieran sido impugnadas por lo que su cumplimiento resultaba obligatorio en los términos establecidos. -----

Ahora bien, de la revisión de las documentales que integran la propuesta de la inconforme, que la convocante remitió con su informe, se advierte la consistente en su Anexo número 3 **DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA**, del que se desprende, entre otra información, su propuesta del sistema 5, mencionando en específico, la descripción de la clave 060.747.2115 integrante de dicho sistema, documental visible a fojas 483 a 522 del expediente que se resuelve, la que a continuación se transcribe en lo que importa: -----

"ANEXO NÚMERO 3

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS No. LA-050GYR082-E26-2018

SIS TEMA HTO 21	NOMBRE SISTEMA	CLAVE DE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	MARCA/ FABRI CANTE	CATÁLOGO	REGISTRO SANITARIO
5	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OS	060.747.2115	CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14, PARA VÁSTAGOS CON CUELLO. ADEMÁS, DIMENSIONES EQUIVALENTES EN MM. TAMAÑO: CORTO, MEDIANO, LARGO, EXTRALARGO, O ULTRALARGO. PIEZA	TRAUMA MEX TRAUMA S.A. DE C.V. ...	T747-2115	1525C92SSA

De la transcripción de la propuesta de la accionante de la clave 060.747.2115, se advierte que en la columna **DESCRIPCIÓN** ofertó **CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

CONO FEMORAL..., señalando como pruebas documentales en las cuales se puede corroborar dicha característica ofertada, el CATÁLOGO T747-2115, así como el REGISTRO SANITARIO 1525C92SSA. -----

Ahora bien, de la revisión practicada al CATÁLOGO T747-2115 que refiere el inconforme en su propuesta, visible a fojas 1370 del expediente de mérito, se advierte entre otra información: "SISTEMA 5..CLAVE 060.747.2115...REGISTRO SANITARIO 1525C92SSA...T747-2115 CABEZAS INTERCAMBIABLES de cromo cobalto de 28 A 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. además, dimensiones equivalentes en mm. tamaño: corto, mediano, largo, extra largo, o ultra largo", de cuyo contenido, así como del resto de la información contenida en dicho catálogo, de ninguna forma y en parte alguna se desprende la característica de CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL. -----

Asimismo, de la revisión hecha a la documental REGISTRO SANITARIO 1525C92SSA, visible a fojas 1092 a 1196 de los autos en que se actúa, y que cita el inconforme en su propuesta con la cual dice respaldar el cumplimiento de las características y condiciones requeridas para la clave 060.747.2115, se desprende, entre otra información: Denominación Distintiva: Reemplazos Endoprotésicos Trauma Prótesis...Denominación Genérica: Prótesis para cadera...Descripción Dispositivo médico elaborado de materiales metálicos y plásticos grado médico. Producto estéril mediante Radiación Gamma...Presentación..., en cuya columna CATÁLOGO se advierte el renglón con la indicación T747-2115 y en la columna DESCRIPCIÓN indica: "CABEZAS INTERCAMBIABLES DE CRMO DE 28 A 32 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14, PARA VÁSTAGOS CON CUELLO. ADEMÁS, DIMENSIONES EQUIVALENTES EN MM, TAMAÑO: CORTO, MEDIANO, LARGO, EXTRA LARGO O ULTRA LARGO", de lo que de ninguna forma se desprende ni del resto de la información, la característica: CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL. -----

En este orden de ideas, con las documentales referidas a CATÁLOGO T747-2115 y REGISTRO SANITARIO 525C92SSA, con las cuales el inconforme pretendió acreditar el cumplimiento de las características y condiciones requeridas para la clave 060.747.2115, correspondiente al sistema 5 en específico, la relativa a CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL..., no se desprende el cumplimiento de dicha característica como fue requerido en la convocatoria. -----

Igualmente, del contenido del primer párrafo del punto 12 Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, se advierte que los criterios para la evaluación de las propuestas, es con base en la documentación presentada; asimismo, en el segundo párrafo del punto 12.1 Evaluación de las proposiciones técnicas, se desprende, entre otras cosas, que en la evaluación se verificaría que la documentación presentada cumpliera los requisitos señalados, entre otros, en los numerales 1.1.3, 1.4, 4.1, 8.1, y sus anexos, así como los que se deriven de las juntas de aclaraciones y, que su incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta, transcribiéndose a continuación los citados numerales: -----

"12.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS. LOS CRITERIOS QUE APLICARÁN EL ÁREA SOLICITANTE Y/O TÉCNICA PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL ANEXO NÚMERO 2 (DOS) EL CUAL FORMA PARTE DE ESTA CONVOCATORIA, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 EN LO RELATIVO AL



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

CRITERIO BINARIO Y 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."

...

"12.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

...

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SERÁ REALIZADA, VERIFICANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE, CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1.1.2, 1.1.3, 1.4, 1.6, 4.1, 8.1, 8.2, 9 Y 10.2 Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA."

...

Con relación a lo anterior, en el inciso A) del punto 13 de la convocatoria, se estableció como causa de desechamiento de la propuesta, cuando los licitantes no cumplieran cualquiera de los requisitos o características establecidas en las bases concursales o sus anexos, así como los que derivaran de la junta de aclaraciones, y que dicho incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta, además, en el inciso G) se estableció como causa de desechamiento de la propuesta, cuando no existiera congruencia entre los catálogos, manuales de operación y/o técnica quirúrgica de los productos a licitar, y los registros sanitarios de las claves que oferta, considerando y corroborando que correspondieran a lo solicitado en el Anexo número 3 de la convocatoria, transcribiéndose en lo conducente el mencionado punto: -----

"13. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTAS BASES O SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY.

G) CUANDO NO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LOS CATÁLOGOS, MANUALES DE OPERACIÓN Y/O TÉCNICA QUIRÚRGICA DE LOS PRODUCTOS A LICITAR, LAS MUESTRAS PRESENTADAS Y LOS REGISTROS SANITARIOS DE LAS CLAVES QUE OFERTA, CONSIDERANDO Y CORROBORANDO QUE ESTAS SEAN ACORDES A LO SOLICITADO EN EL ANEXO NUMERO 3 (TRES) DE ESTA CONVOCATORIA."

...

Bajo este contexto, y como resultado del análisis anterior, se desprende que la inconforme no acreditó con los medios de prueba que aportó, que hubiera dado cumplimiento a lo requerido en los puntos 1.1.3, 1.3, 1.4 y 8.1, en correlación con el anexo **REQUERIMIENTO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019** de la convocatoria.-----

2



Careciendo de la eficacia jurídica las manifestaciones que hizo la hoy accionante en su escrito inicial, en el sentido de que "... el cono era de 12-14... las cabezas intercambiables para el vástago de la prótesis eran para conos de 12-14... el cono del vástago es de 12-14 y el cono de la cabeza medular también es de 12-14 cuestiones que son compatibles entre sí...", toda vez que la compatibilidad no depende exclusivamente si el cono del vástago es de 12-14 y el cono de la cabeza medular también es de 12-14, sino de diversas características como son forma, materiales, etc, de las claves que integran un sistema, por lo que resulta indispensable que expresa y textualmente se acredite que las **CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS** son **COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL**...; no estando a juicio del inconforme, que la demostración de la característica de **CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL**... con los documentos solicitados, se trate de un mero formalismo en la redacción de la descripción de la clave 060.747.2115, advirtiéndose de sus manifestaciones que su pretensión es que la convocante negocie el contenido de la convocatoria en su beneficio y en perjuicio de los demás licitantes; la prohibición anterior fue establecida en el último párrafo del punto 1.3 y 1.5 de la convocatoria, lo cual además tiene su fundamento en el séptimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposiciones normativas que a la letra establecen: -----

"1.3. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

...
LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY."

**"1.5.- NO NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES;
BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER NEGOCIADAS LAS CONDICIONES ASENTADAS EN ESTA CONVOCATORIA O LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES."**

"Artículo 26...

...
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

Igualmente carecen de eficacia jurídica las aseveraciones de la accionante respecto a que... "De los artículos anteriores se desprende que las convocantes a efecto de evaluar legalmente las propuestas presentadas por los licitantes deben verificar que con toda la información proporcionada se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria y a efecto de realizar dicha verificación así como evaluación deberá observar que en todo proceso de contratación pueden existir omisiones que podrían ser soslayadas por la convocante siempre y cuando no se afecte así la solvencia de la licitación, omisión misma que podrá ser subsanada o cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; cuestiones que fueron omitidas por parte de la convocante...", toda vez que en la convocatoria se estableció con toda claridad y precisión, los documentos con los cuales se demostraría el cumplimiento todas las especificaciones y características de los insumos requeridos, además, de la revisión que esta autoridad realizó a las documentales que integran su propuesta, no se encontró alguna con la que acredite la especificación y característica relativa a **CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL**..., por lo que dicha característica no puede ser



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

"soslayada" por la convocante, como lo afirma, por no poder ser "subsanaada o cubierta" con información de su propuesta, puesto que no se encontró dicha información ni señala la parte de su propuesta en la que se puede encontrar.-----

Bajo este contexto, y toda vez que el hoy accionante respecto al bien ofertado para el sistema 5, clave 060.747.2115 correspondiente a "CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14, PARA VÁSTAGOS CON CUELLO. ADEMÁS, DIMENSIONES EQUIVALENTES EN MM. TAMAÑO: CORTO, MEDIANO, LARGO, EXTRALARGO, O ULTRALARGO. PIEZA.", no acreditó con elemento de prueba alguno poseer la especificación y característica de CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL..., incumplió los puntos 1.1.3, 1.3, 1.4 y 8.1, en correlación con el anexo REQUERIMIENTO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, de la convocatoria, antes transcritos, por lo que al haber desechado la convocante en el acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 27 de diciembre de 2018, observó lo establecido en los puntos 12, 12.1 y 13 incisos A) Y G) de la convocatoria, así como los artículos 36 primero y segundo párrafos, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones del accionante en su escrito inicial, respecto a que "*Le causa agravio a mi representada el fallo emitido el 27 de diciembre del presente, toda vez que fue emitido por autoridad incompetente, es decir dentro de todo el contenido del fallo no se desprende Fundamentó (sic) jurídico alguno que justifique la competencia del servidor público que presidió la licitación, así como de aquellos que realizaron las evaluaciones técnicas; situación que vulnera lo previsto en las fracciones I y V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 37 fracción VI y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...*", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **inoperantes** para declarar la nulidad del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 27 de diciembre de 2018; lo anterior, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...
III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar el contenido del acto impugnado; supuesto que en la especie se actualiza, en virtud que si bien es cierto del contenido del acta de fallo de la licitación inconformada, visible a fojas 447 a 474 del expediente en que se actúa, no se advierte que contenga los preceptos jurídicos que otorgan la competencia y facultades del servidor público que presidió el acto de fallo, así como de aquellos que realizaron las evaluaciones técnicas de las propuestas de los licitantes. Sin embargo, dicha omisión en nada beneficiaría al inconforme, toda vez que mandar a reponer el acto de fallo de la licitación inconformada, de fecha 27 de diciembre de 2018, para el solo efecto de que la convocante señale los preceptos legales que otorgan la competencia y facultades del servidor público que presidió el acto de fallo, así como de aquellos que realizaron las evaluaciones



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

técnicas de las propuestas de los licitantes, en nada cambiaría el resultado del fallo ni beneficiaría al inconforme, en razón que la inconforme no acreditó haber cumplido la característica de **CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS, COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL...** requerida en la clave 060.747.2115, integrante del sistema 5, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el servidor público que presidió el acto de fallo, si tiene facultades para ello, de conformidad con la normatividad que regula a la convocante.-----

Lo anterior es así, en virtud que del acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación inconformada de fecha 27 de diciembre de 2018, se desprende que el Jefe del Departamento de Abastecimiento de esa Unidad Médica de Alta Especialidad del citado Instituto, fue el servidor público, que llevó a cabo la lectura del fallo licitatorio en donde dio a conocer el resultado de la evaluación técnica y legal realizada a las propuestas económicas. Asimismo, en el apartado **CIERRE DEL ACTA** del acta citada, se advierte en su párrafo **PRIMERO** que firman para la constancia y efectos legales procedentes, las personas que intervinieron en dicho acto, observándose como los firmantes, el Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Jefe de la Oficina de Adquisiciones.-----

Ahora bien, del acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de diciembre de 2018, visible a fojas 349 a 441 del expediente en que se actúa, en su primer párrafo indica: "**EN LA CIUDAD DE MONTERREY...SE REUNIERON...LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES...**", en el segundo párrafo indica: **EN USO DE LA PALABRA EL C. JAVIER HERRERA CALVILLO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, EN REPRESENTACIÓN DEL...DIRECTOR DE LA UMAE, DECLARA FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO, CABE HACER MENCIÓN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESIDEN EL EVENTO RUBRICARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN ESTE ACTO...**, y en el tercer párrafo señala: "**ACTO SEGUIDO, CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO, SE RELACIONAN LAS OFERTAS RECIBIDAS...FUERON RECIBIDAS EN FORMA CUANTITATIVA MISMAS QUE SERÁN ANALIZADAS Y EVALUADAS POSTERIORMENTE EN FORMA CUALITATIVA; ASÍ MISMO, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIO, EL ÁREA USUARIA EMITIRÁ POR SU PARTE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA...**", y en el último párrafo del apartado **OBSERVACIONES** señala: "**...Y PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO ACTUADO, Y LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LA FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON...**", desprendiéndose que dicha acta fue firmada por el Jefe del Departamento de Abastecimiento y por el Jefe de la Oficina de Adquisiciones. Con relación a lo anterior, del **GLOSARIO DE TÉRMINOS**, en el número 4, 5 y 6, indica:-----

"4. ÁREA ADQUIRENTE O ÁREAS ADQUIRENTES : LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO FACULTADAS PARA LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

5. ÁREA SOLICITANTE O ÁREAS SOLICITANTES : LAS QUE DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES Y PROGRAMAS A SU CARGO, SOLICITAN O REQUIERAN DE ADQUIRIR, ARRENDAR BIENES O CONTRATAR SERVICIOS.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

6. ÁREA TÉCNICA: LA RESPONSABLE DE REALIZAR LA EVALUACION TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EN LA LICITACION Y DE RESPONDER EN LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES LAS PREGUNTAS QUE SOBRE ASPECTOS TECNICOS REALICEN LOS LICITANTES.

Asimismo, del acta correspondiente a la reanudación a la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de noviembre de 2018, en el segundo párrafo indica "EN USO DE LA PALABRA Y CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 5.3.8 INCISO C) DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL C. JAVIER HERRERA CALVILLO, JEFE DE ABASTECIMIENTO DE ESTA UNIDAD MÉDICA, DIO LA BIENVENIDA DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO, HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESIDEN EL EVENTO Y PASÓ LISTA DE ASISTENCIA CON EL FIN DE QUE RUBRIQUEN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN ESTE ACTO, ASÍ COMO LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA LICITACIÓN...", advirtiéndose que dicha acta fue firmada por el Jefe del Departamento de Abastecimiento de esa Unidad Médica de Alta Especialidad y el Jefe de la Oficina de Adquisiciones de esa Unidad Médica.

Al respecto, en el inciso c) del numeral 5.3.8 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del citado Instituto, se desprende que los servidores públicos facultados en las Unidades Médicas de Alta Especialidad para llevar a cabo, entre otras cosas, los actos de los procedimientos de contratación, y suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, son entre otros, el Jefe del Departamento de Abastecimiento. Asimismo, en el numeral 5.3.9 de la citadas Políticas, establece que los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo la evaluación técnica de las proposiciones son, entre otros, el Jefe de Oficina de que se trate, en el caso, de adquisiciones, transcribiéndose para pronta referencia los mencionados numerales:

"5.3.8 Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos y realizar las notificaciones, son:

... c) En UMAE:

El Director de la UMAE, el Director Administrativo, o el Jefe del Departamento de Abastecimiento; así como los servidores públicos que en su caso designe el Director Administrativo de la Unidad mediante oficio (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación pública)."

"5.3.9 Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo la evaluación técnica de las proposiciones, serán:

... c) En UMAE:

El Jefe de División, el Jefe de Departamento y el Jefe de Oficina de que se trate.

...

Así las cosas, de lo referido en la actas de reanudación a la junta de aclaraciones, del evento de presentación y apertura de proposiciones, así como del correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación inconformada, de fechas 30 de noviembre, 10 y 27 de diciembre de 2018, respectivamente, se advierte que desde el evento de junta de aclaraciones llevada a cabo el 30 de noviembre de 2018, ya se había señalado los dispositivos legales que facultaban al servidor público para llevar a cabo los actos relativos a la licitación que nos ocupa, como lo es el Jefe del Departamento de Abastecimiento en la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

referida UMAE, que en el GLOSARIO de la convocatoria se señaló en el numeral 4, así como el servidor público que en el acta del evento de presentación y apertura de proposiciones del 10 de diciembre de 2018, se señaló como Jefe de la Oficina de Adquisiciones de esa Unidad Médica, y que conforme lo establecido en la Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del citado Instituto, es uno de los servidores públicos responsables de realizar la evaluación técnica de las proposiciones presentadas en la licitación, lo que fue indicado en el numeral 6 del GLOSARIO de la convocatoria antes transcrito.

Bajo este contexto, si esta autoridad ordenara la reposición del fallo, sería para el efecto de que la convocante asiente en el acta los preceptos legales que otorgan la competencia y facultades del servidor público que presidió el acto de fallo, y con toda claridad indique el nombre y cargo de aquellos que realizaron las evaluaciones técnicas; puesto que como se ha analizado en el presente considerando, las personas que intervinieron en dicho fallo, se encuentran facultadas para ello, de acuerdo con los ordenamientos que regulan la actuación de la convocante, y la propuesta del accionante igualmente resultaría insolvente, al existir el incumplimiento que quedó acreditado párrafos anteriores. Por tanto, en aras de la economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina inoperante el motivo de inconformidad en estudio. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, respecto a la omisión de haber señalado en el acta de fallo del 27 de diciembre de 2018, los preceptos jurídicos que otorgan la competencia y facultades del servidor público que presidió el acto de fallo, así como de aquellos que realizaron las evaluaciones técnicas de las propuestas de los licitantes, por los razonamientos de hecho y derecho analizados en el presente Considerando.

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 en Monterrey del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

- VIII.- Por escrito de fecha 27 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, desahogo su derecho de audiencia y formuló las manifestaciones que conforme a derecho consideró pertinentes, mismas que se toman en consideración y que confirman lo determinado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme y al tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 en Monterrey del citado Instituto, derivados del fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR082-E26-2018, celebrada para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprotesis) para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, específicamente respecto del sistema 5 clave 060.747.2115. ----
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo al considerando VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **inoperantes** los motivos de inconformidad hechos valer por la hoy inconforme específicamente respecto del sistema 5.-----
- CUARTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 en Monterrey del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo al considerando VII de la presente resolución, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios, remitiendo las constancias que así lo acrediten



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-059/2019

en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MECHS*ING*TCN